# I. COMUNIDAD DE MADRID

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**26** *ORDEN de 14 de septiembre de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva simplificada del Programa de ayudas para la sustitución de personas trabajadoras autónomas y el apoyo en situaciones de incapacidad temporal.*

En los últimos años en nuestra Comunidad el número de autónomos ha venido creciendo de forma importante, observándose que el porcentaje de permanencia en el sector es elevado y que el saldo neto de altas y bajas presenta un resultado positivo.

Esta evolución y variaciones, unido a la importancia que tienen los autónomos en la economía regional para generar empleo y riqueza, ponen de manifiesto que no solo hay que impulsar la entrada de nuevas personas trabajadoras autónomas al mercado laboral, sino que hay que apoyarlas mejorando las posibilidades de supervivencia, fortalecimiento y consolidación del trabajo autónomo iniciado o creado, especialmente en momentos en los que se necesita la conciliación de la vida familiar y laboral, como pueden ser aquellas situaciones en las que tienen que contratar una persona que les sustituya por motivo de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal de larga duración o situaciones de incapacidad temporal del trabajador autónomo sin sustitución.

En el ámbito legislativo, en la línea de favorecer la creación de empleo a través de la fórmula del trabajo autónomo, se dictó la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que ha sido objeto de sucesivas modificaciones.

En su artículo 38, esta ley regula la bonificación de cuotas para trabajadores autónomos exponiendo que los mismos tendrán derecho, durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias

La misma Ley 20/2007, en su artículo 30 regula la bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación. Según el mismo, los trabajadores autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en caso de contratar a un trabajador para cubrir su actividad en determinados supuestos, entre los que no se encuentra el nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, en su artículo 17, regula la bonificación parcial de la cotización en los contratos de duración determinada que se celebren con jóvenes menores de 30 años desempleados para sustitución de trabajadores autónomos en los supuestos de riesgo durante el embarazo o la lactancia y por nacimiento o cuidado del menor.

La Comunidad de Madrid quiere mejorar esta situación estableciendo ayudas para la contratación de personas desempleadas que sustituyan al trabajador autónomo que no puede seguir con su actividad durante el período de descanso por nacimiento y cuidado del menor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o situación de incapacidad temporal de larga duración.

Por otro lado, el artículo 309.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que en la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos sesenta días en dicha situación desde el comienzo de la incapacidad temporal, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas por todas las contingencias a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al Servicio Público de Empleo Estatal. Pero los primeros sesenta días

BOCM-20260928-26

quedan descubiertos, por lo que la Comunidad de Madrid se plantea mejorar esta situación dejando a cero el coste de la cuota de cotización a la Seguridad Social en situaciones de incapacidad temporal.

Para ello, se ha aprobado con fecha 27 de julio de 2026 el Plan Estratégico Especial de Subvenciones en materia de concesión de ayudas para la sustitución de personas trabajadoras autónomas y el apoyo en situaciones de incapacidad temporal.

Esta Orden se alinea con los compromisos de la Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027, de fomentar el emprendimiento y apoyar el empleo autónomo.

La presente Orden se dicta de conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en concreto en su artículo 21, en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo, del emprendimiento y de la economía social, así como las relativas a la responsabilidad social y, en particular, el diseño, la ejecución y la promoción de políticas públicas y programas que impulsen el trabajo autónomo y la economía social y promocionen la cultura emprendedora y el diseño, la gestión, el seguimiento y el control de ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como a sus asociaciones.

Esta Orden cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, cumple con los principios de necesidad y eficacia pues el establecimiento de estas ayudas facilita, tanto el acceso a la actividad, a través de los nuevos contratos realizados, como el mantenimiento de la misma a aquellas personas que optan por el autoempleo, contribuyendo de esta manera tanto a la creación de empleo como a la mejora de la economía de la región.

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible, exigida por la propia normativa como contenido obligatorio de las bases reguladoras, para hacer posible la concesión de estas ayudas con respeto a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo, el cual se identifica en el artículo 2 de las normas reguladoras, en su ámbito de aplicación.

Se da cumplimiento al principio de transparencia, puesto que el texto define claramente los objetivos a alcanzar y su justificación y se va a proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, su Portal de Transparencia y la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden minimiza las cargas administrativas para los ciudadanos y establece un procedimiento que permite una racionalización de la gestión de los recursos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, las ayudas reguladas en la presente Orden se tramitan mediante el procedimiento de concurrencia competitiva simplificada considerando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en estas bases reguladoras, fijada únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto. Este sistema permite garantizar los principios de objetividad, igualdad y transparencia en el acceso a las ayudas, al tiempo que asegura una gestión ágil y eficaz de las mismas, adecuada a la naturaleza de las situaciones que pretenden cubrir.

Asimismo, la elección de este procedimiento permite compatibilizar la necesaria inmediatez en la tramitación de las ayudas con el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, evitando la necesidad de establecer criterios de valoración subjetivos entre solicitudes que responden a situaciones homogéneas.

Por último, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de cara a la implantación progresiva de los procedimientos electrónicos, lo que debe permitir la plena utilización de los recursos informáticos internos en la consecución de los objetivos de eficiencia

BOCM-20260928-26

y eficacia a que viene obligada la Administración pública, se prevé la generalización de la utilización del procedimiento electrónico para la presentación de las solicitudes de ayuda.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, estando las ayudas contempladas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

**Artículo único**

Aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva simplificada del Programa de ayudas para la sustitución de personas trabajadoras autónomas y el apoyo en situaciones de incapacidad temporal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

*Habilitación para el desarrollo y aplicación de la Orden*

Se faculta al titular de la Dirección General con competencia en materia de trabajo autónomo a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de septiembre de 2026.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

BOCM-20260928-26

## BASES REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA SIMPLIFICADA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EL APOYO EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden es reducir el impacto económico que la parada de la actividad durante las situaciones de incapacidad temporal o descanso por riesgo durante el embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, y riesgo durante la lactancia natural producen a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid.

El programa consta de dos líneas:

- Línea primera. Ayuda para la sustitución del trabajador autónomo que se encuentre en situaciones de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidades temporales de larga duración, entendiendo por tales las superiores a 120 días.
- Línea segunda. Ayuda para el pago de cuotas en situación de incapacidad temporal del trabajador autónomo.

**Artículo 2. Financiación**

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se financiarán con cargo al subconcepto 47200 del Programa 241-N del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, mediante los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La cuantía que se destine a cada convocatoria podría ser ampliada, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

**Artículo 4. Régimen de minimis.**

Las ayudas previstas en esta Orden están sometidas al régimen de “minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis De acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, el total de ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres años, computado tomando como referencia la fecha de concesión de la ayuda.

En este sentido, en el formulario de solicitud se incluirá una declaración responsable en la que el solicitante deberá indicar las ayudas en concepto de minimis recibidas o solicitadas “durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, se remitirá la información relativa a las ayudas de minimis concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el plazo de veinte días hábiles desde su concesión, con el fin de garantizar el control del cumplimiento de los límites establecidos en dicha normativa.

BOCM-20260928-26

**Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de ambas líneas de las ayudas las personas físicas que desarrollen una actividad económica por cuenta propia y estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como ejercientes en una mutualidad de previsión social alternativa al citado régimen, en los términos previstos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social.
- Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.

2. Además de los requisitos previstos en el apartado 1, para ser beneficiario de la primera línea debe cumplir:

- Haberse encontrado en situación de riesgo durante el embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, o riesgo durante la lactancia natural dentro del período subvencionable o el permiso por incapacidad temporal durante un tiempo superior a 120 días.
- Haber formalizado un contrato para sustituir al trabajador autónomo durante el permiso referido en el punto anterior.

3. Además de los requisitos previstos en el apartado 1, para ser beneficiario de la segunda línea deberá haberse encontrado en situación de incapacidad temporal.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios de la ayuda las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

5. Las ayudas previstas en las distintas líneas reguladas en esta Orden serán compatibles entre sí, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada una de ellas.

**Artículo 6. Acciones subvencionables.**

Serán subvencionables las siguientes acciones:

a) En la primera línea, se subvencionará la contratación de personas desempleadas que sustituyan al trabajador autónomo durante el período en el que se encuentre en alguna de las situaciones de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o durante la incapacidad temporal de larga duración.

   Se entenderá por incapacidad temporal de larga duración aquella que se extienda por un tiempo superior a 120 días.

   El trabajador contratado deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, al menos durante un día en los 15 días naturales anteriores a la fecha de contratación.

   El contrato será a tiempo completo o parcial, en este caso, con una jornada mínima del 50%.

   En el caso de que los dos progenitores, adoptantes o acogedores sean trabajadores autónomos, para la situación de nacimiento y cuidado del menor, sólo podrán solicitar la ayuda durante el mismo período subvencionable si se contrata a dos personas diferentes. Podrán solicitarla para una misma persona contratada siempre que no se solapen los períodos subvencionados de ambos solicitantes.

b) En la segunda línea se subvencionará la cotización del trabajador autónomo correspondiente a los días en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, con el límite previsto en estas normas reguladoras.

BOCM-20260928-26

**Artículo 7. Periodo subvencionable.**

1. En la primera línea, el periodo subvencionable coincide con el tiempo en que se solapen la contratación de la persona sustituta y la situación en que se encuentre el solicitante de entre las consideradas en el artículo 6.a), limitado a una duración máxima de 6 meses.

Las situaciones de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor y riesgo durante la lactancia natural podrán dar lugar a un período subvencionable total de una duración máxima de seis meses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

2. En la línea segunda, el período subvencionable serán los días de incapacidad temporal en que el autónomo tiene que hacerse cargo de pagar sus cuotas, con el límite de los 60 primeros días.

**Artículo 8. Importe de la ayuda.**

1. En la primera línea el importe es de hasta 1.250 euros mensuales para el trabajador autónomo destinada a financiar el coste de la contratación de la persona trabajadora que sustituya al autónomo, durante el período en el que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación, limitado al máximo del periodo subvencionable. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

En caso de que el contrato sea a tiempo parcial o cubra mensualidades no completas, se aplicará la correspondiente proporcionalidad. A estos efectos se entiende el mes como un periodo de 30 días.

Cuando el trabajador contratado sea menor de 30 años y su contratación haya podido dar lugar a la aplicación de la bonificación en la cotización prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, el importe de dicha bonificación se deducirá de la cuantía de la ayuda correspondiente a esta línea, con independencia de que se haya recibido o no la citada bonificación.

Esta línea de ayuda se podrá solicitar una única vez por cada nacimiento individual o múltiple, adopción o acogida de menor que haya dado lugar al permiso.

En el caso de incapacidad temporal, podrá solicitarse una única vez por cada año natural.

2. En la segunda línea se subvencionará la cotización a la Seguridad Social por el trabajador autónomo durante los días en situación de incapacidad temporal, dentro del período subvencionable, con un máximo de 1.606€ al mes, sin que en ningún caso pueda superar el importe de las cuotas efectivamente abonadas por el trabajador autónomo durante dicho período.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada, de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se entiende el mes como un periodo de 30 días.

Esta línea de ayuda sólo se podrá solicitar por un período de incapacidad temporal por año natural.

**Artículo 9. Inicio del procedimiento y solicitudes.**

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará el mismo día de la publicación de la correspondiente convocatoria en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se regirá según lo establecido en el extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes de esta línea de subvenciones utilizarán medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la

BOCM-20260928-26

Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados recibirán las notificaciones electrónicas dándose de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

4. Las solicitudes se realizarán en el modelo oficial puesto a disposición en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

5. El solicitante deberá formular, junto con la solicitud, las correspondientes declaraciones responsables, que forman parte del modelo normalizado, relativas a los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

b) La concurrencia o no de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada regulada en el presente Acuerdo.

c) El compromiso de comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas relacionadas con la actividad objeto de subvención, desde la fecha de presentación de la solicitud.

d) Ayudas recibidas o solicitadas en concepto de "minimis" durante los dos años anteriores y durante el año en curso de la solicitud.

e) Compromiso de comunicar las ayudas en concepto de "minimis" recibidas de cualquier organismo público.

f) Declaración responsable de estar exento de la realización o de haber elaborado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, previsto en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

6. La solicitud deberá ser firmada por el representante legal o por el trabajador autónomo o por cuenta propia. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 10. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.**

1. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la realización de la actuación subvencionable.

Con carácter general, todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento identificativo (NIF/NIE) en vigor del solicitante y, en su caso, de la persona física que actúe en su nombre y representación, cuando se haya manifestado expresamente oposición a su consulta.

b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite la representación legal.

c) Informe de vida laboral del autónomo actualizado o, en su caso, certificación de alta como ejerciente en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.

d) Certificado tributario de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), donde conste el lugar de desarrollo de la actividad.

BOCM-20260928-26

2. Además de la documentación general, deberán aportarse los siguientes documentos específicos para la primera línea:

a) Documentación acreditativa de haberse encontrado en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor, o riesgo durante la lactancia natural, mediante certificado de prestaciones recibidas de la Seguridad Social o de la Mutualidad correspondiente en el que se especifique la fecha de inicio y fin de esta situación.

En caso de autónomos que no tengan derecho a prestación económica de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Mutualidad, dicha acreditación podrá realizarse mediante informe de situación de incapacidad temporal emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por la Tesorería General de la Seguridad Social, resolución o comunicación del INSS, certificado o informe de la mutua colaboradora con la Seguridad Social.

b) Informe de periodos de inscripción como demandante de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid de la persona contratada para la sustitución.

c) Anexo de conformidad de la persona trabajadora contratada.

d) Documentación acreditativa del ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador contratado, incluyendo la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y el justificante del pago.

3. Además de la documentación general, deberán aportarse los siguientes documentos específicos para la segunda línea:

a) Documentación acreditativa de haberse encontrado en situación de incapacidad temporal durante el periodo subvencionable, mediante certificado de prestaciones recibidas de la Seguridad Social o de la Mutualidad correspondiente, en el que conste fecha de inicio y fin del permiso por incapacidad.

b) Informe de bases y cuotas ingresadas a la seguridad social que incluya el período subvencionable.

En caso de autónomos dados de alta en alguna mutualidad alternativa al RETA, justificante del pago de las cuotas correspondientes al período subvencionable abonados a la mutualidad correspondiente.

Se debe justificar el pago de todos los meses por los que se solicita la ayuda, es decir, si el primer o último mes del periodo no es completo, deberá presentar la documentación anterior relativa tanto al primero como al último mes del período subvencionable.

4. El interesado, cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud, podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para obtener, mediante consulta, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones en materia de tributos.

El órgano instructor podrá consultar o recabar el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud. En caso contrario, los citados certificados deberán ser aportados por el interesado.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

También de oficio se realizarán las consultas de inhabilitaciones y sanciones para obtener subvenciones y ayudas públicas, de concesiones de subvenciones y ayudas, y de subvenciones y ayudas concedidas en aplicación del régimen de minimis.

BOCM-20260928-26

5. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos, en aquellos casos en que exista esta opción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aquellos supuestos en los que resulte posible, la Administración recabará los documentos relacionados en este apartado electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo oposición expresa de la persona interesada o falta de autorización expresa en lo relativo a los datos tributarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

1. Estas subvenciones se concederán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 4.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El criterio único de prelación será el orden cronológico de las solicitudes en función de la fecha de su presentación, entendiéndose por fecha de presentación el día y la hora en los que la solicitud de ayuda haya tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

3. Dado que no es preciso acudir a criterios que requieran de valoración para seleccionar a los beneficiarios de las subvenciones a conceder y que el criterio para su concesión es automático, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos para ello, no es necesario constituir una comisión de valoración de carácter técnico.

**Artículo 12. Instrucción y resolución.**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de autónomos, sin perjuicio de que esta competencia pueda ser asumida por otro órgano o unidad en función de las modificaciones que se produzcan en la denominación y estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de presentación. Todo ello hasta el agotamiento del crédito presupuestario incluido en la correspondiente convocatoria.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente formulará Propuesta de Resolución y la elevará al titular de la Consejería con competencia en materia de autónomos, quien mediante Orden motivada resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda, la forma de abono, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el Registro del órgano competente. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La Orden concediendo o denegando la ayuda solicitada se publicará en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

5. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la Base de Datos Nacional de subvenciones operará como Sistema Nacional de

BOCM-20260928-26

Publicidad de subvenciones y ayudas públicas. En este sentido, en los términos establecidos en el artículo 20.4 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procederá a la cesión de los datos de las ayudas concedidas a la Intervención General de la Administración del Estado, para su incorporación a la Base de Datos Nacional de subvenciones.

**Artículo 13. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará previa comprobación por el órgano instructor de que la solicitud va acompañada de toda la documentación exigida, y de que dicha documentación acredita el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actuación subvencionable.

El pago estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en el modelo normalizado de solicitud.

Las personas beneficiarias que no figuren dadas de alta en la Base de Datos de Terceros de la Comunidad de Madrid deberán solicitar dicha alta como acreedor con carácter previo a la presentación de la solicitud, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Las personas beneficiarias deberán mantener actualizados los datos facilitados en dicha Base de Datos de Terceros, siendo responsables de los perjuicios que pudieran derivarse de la falta de actualización de los mismos.

**Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. En particular, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención al fin concreto para el que fue concedida, de conformidad con lo dispuesto en estas normas reguladoras y en la correspondiente resolución de concesión.

b) Aportar, junto con la solicitud, la documentación necesaria que permita la comprobación de la actuación subvencionable y de los gastos realizados.

c) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como tengan conocimiento de ello.

d) Mantener el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en la mutualidad profesional que, en su caso, resulte aplicable durante todo el período subvencionable.

e) Comunicar las regularizaciones de cuotas que le practique la Seguridad Social en el periodo subvencionable.

3. Los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar la Dirección General competente en materia de autónomos, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos de control competentes, facilitando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15. Concurrencia de subvenciones.**

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

BOCM-20260928-26

2. En las condiciones establecidas en el apartado anterior, estas ayudas son compatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

3. La primera línea es incompatible con el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a excepción de la transformación en contrato indefinido del contrato temporal de sustitución para la línea 5 de incentivos para el fomento de la contratación de personas con discapacidad y otros colectivos especialmente vulnerables, en cuyo caso, de producirse la transformación antes del final del periodo subvencionable conllevaría la reducción de dicho periodo hasta ese día en que se produzca la transformación.

4. De acuerdo con el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

**Artículo 16. Reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la citada Ley 2/1995.

2. En particular, será causa de reintegro total de la subvención percibida:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, incluida la inexactitud, falsedad u omisión de los datos o documentos aportados con la solicitud.

b) La no acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos, o de la realización de la actuación subvencionable, conforme a la documentación presentada junto con la solicitud.

c) La concurrencia de ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada, cuando de ello resulte que el importe total percibido supere el coste de la actuación subvencionable.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión.

e) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte de los órganos competentes.

3. Cuando el incumplimiento afecte únicamente a una parte de la actuación subvencionable, y siempre que resulte acreditado un cumplimiento parcial que permita alcanzar la finalidad de la subvención, el reintegro se determinará de forma proporcional a la parte no cumplida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.o) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se publicará en la sede de la Comunidad de Madrid, la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

BOCM-20260928-26

2. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 18. Publicidad de las convocatorias.**

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los extractos de las convocatorias que se realicen de acuerdo a las presentes bases reguladoras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Artículo 19. Tratamiento de datos de carácter personal.**

Los datos de carácter personal recogidos en el presente procedimiento serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de autónomos en la Comunidad de Madrid, y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 mencionado.

(03/15.126/26)

BOCM-20260928-26